



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00502 00
DEMANDANTE: ADRIANA MARÍA FRANCO GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR SA
LITISCONSORTE: PROTECCIÓN SA

En el proceso ordinario laboral de primera instancia de la referencia, mediante auto de 7 de diciembre de 2020 (F. 04), se dispuso vincular a la sociedad Protección SA en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, ante lo cual el despacho procedió con su notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, realizando esta diligencia el 23 de abril de 2021 (F. 08).

Ahora bien, Protección procedió a dar contestación a la demanda el 24 de mayo de 2021 (F. 09), sin embargo, teniendo en cuenta los términos contemplados en el inciso tercero de art 8 de la norma precitada, que señala que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se tiene entonces que el término de 10 días de Protección empezaron a contar a partir del 29 de abril de 2021, puesto que el 28 de ese mismo mes y año los términos se encontraban suspendidos por paro judicial, situación similar ocurrió para los días 5 y 12 de mayo de 2021, lo que quiere decir que la integrada tenía hasta el 14 de mayo para dar contestación a la demanda, dando respuesta el 24 de mayo como ya se dijo, de modo que al haberse presentado de manera extemporánea, deberá darse por no contestada la misma.

Dicho o anterior, se fijará como fecha para que se lleven a cabo las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, para el día 19 de agosto de 2022 a partir de las 9:00 am.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15287502>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no

permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado.

Se reconocerá personería a Ana María Giraldo Valencia.

En consecuencia, el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA la respuesta de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. FIJAR fecha para que se lleven a cabo las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, para el día 19 de agosto de 2022 a partir de las 9:00 am.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar a la abogada Ana María Giraldo Valencia, TP n.º 271.459 del CSJ, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA, en los términos del poder aportado.

NOTIFIQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 123 del 27 de julio de
2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

DAD